



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-011-2016

Santiago, 05 ABR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., (en adelante también "MDO" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 78.928.380-K, es titular de los proyectos "Tratamiento de Agua Quebrada La Coipa", "Proyecto Explotación de Minerales Can-Can" y "Segunda planta de saneamiento del acuífero La Coipa", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 171 de fecha 3 de agosto de 2007 (RCA N° 171/2007), N° 88 de fecha 6 de mayo de 2010 (RCA N° 88/2010) y N° 117 de fecha 1 de julio de 2015 (RCA N° 117/2015), emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, las dos primeras, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la última.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 4 de abril de 2016, don Hernán Sanhueza Figueroa, en representación de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., presentó ante

esta superintendencia un escrito por medio del cual solicita, en lo principal, una ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, por 5 días hábiles, a fin de poder recabar adecuadamente la información requerida para la preparación del documento antes mencionado, y, en otrosí, tener presente que su personería para representar a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. consta en las escrituras públicas Repertorio N° 3.778 y 101, de fechas 15 de abril de 2015 y 6 de enero de 2016, respectivamente, otorgadas por el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica y que reducen, a su vez, las actas de Sesión de Directorio de 10 de abril y 21 de diciembre de 2015, cuyas copias simples acompañan.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este fiscal instructor, no perjudica derechos de terceros.

7. Que, no obstante haberse solicitado una ampliación de plazo solo respecto de aquel asociado a la presentación del programa de cumplimiento, este fiscal instructor estima conveniente, a fin de dar sistematización al procedimiento administrativo y asegurar un debido acceso a la defensa procesal, ampliar de oficio el plazo para la presentación de descargos.

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 4 de abril de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar programa de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **AMPLÍESE de oficio**, en 7 días hábiles, el plazo para presentar descargos, contado desde el vencimiento del plazos original. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el considerando 7º de esta resolución.

III. **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de don Hernán Sanhueza Figueroa para representar a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. ante esta Superintendencia.

IV. **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADA** copia de los instrumentos individualizados en el considerando 3º de esta resolución.



V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o

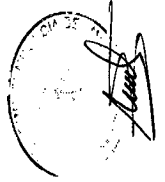
por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Hernán Sanhueza Figueroa, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana y a doña Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en Parcela N° 4, Vega Redonda sector La Puerta, Copiapó, III Región de Atacama.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Camilo Orchard Rieiro".

Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Hernán Sanhueza Figueroa, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana.
- Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en Parcela N° 4, Vega Redonda sector La Puerta, Copiapó, III Región de Atacama.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.